Alcaldía de Bucaramanga	**ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO**	Código: F-GJ-1140-238,37-071
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Mayo-05-2019
		Página 1 de 6

DATOS DEL CONTRATO			
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		
ACTA No.	Acta de Ampliación no 4 a la Suspensión No.1		
FECHA DEL ACTA	13/04/2026		
No. DE CONTRATO Y FECHA	217 - 10/09/2025		
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA		
CONTRANTE O CONVENIANTE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT 890.201.222-0		
OBJETO	INTERVENTORIA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA PLAZA SAN MATEO INMUE-BLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARA-MANGA, SANTANDER		
CONTRATISTA O CONVENIDO	NOMBRE	MAAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S	
	C.C/ NIT	901702151-5	
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE	DAYANNA ISABEL ANAYA MERCHAN	
	C.C	1.095.833.575	
ORDENADOR DEL GASTO	NOMBRE	MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS	
	CARGO	Secretaria de infraestructura	
	C.C	633.337.510	
SUPERVISOR O INTERVENTOR	NOMBRE	JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO	
	C.C/ NIT	79.942.137	
VALOR DEL CONTRATO	$257.865.599,00	APORTE MUNICIPIO	*100%*
		APORTE CONVENIDO	*N/A*
VALOR ADICIONADO	$0,00	APORTE MUNICIPIO	*N/A*
		APORTE CONVENIDO	*N/A*
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO(CONTRATO)	$0,00		
CDP	NÚMERO:	4172	
	FECHA:	26/05/2025	
CDP ADICIONAL	NÚMERO:	No Aplica	
	FECHA:	No Aplica	
RP	NÚMERO:	10470	
	FECHA:	15/09/2025	
RP ADICIONAL	NÚMERO:	No Aplica	
	FECHA:	No Aplica	
PLAZO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	15/09/2025	
	FECHA DE FIN ORIGINAL	31/12/2025*	
	DURACIÓN:	TRES (3) MESES Y 15 (QUINCE) DIAS	

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Tipo de modificación	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha Final
Suspensión	1	15	29/12/2025	12/01/2026
Prorroga de Suspensión 1	1	30	12/01/2026	11/02/2026
Prorroga de Suspensión 1	2	30	11/02/2026	13/03/2026
Prorroga de Suspensión 1	3	30	13/03/2026	12/04/2026
Tipo de modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adiciones	N/a	N/a	N/a	N/a
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
Cesión/ Otros/ Aclaraciones	N/a	N/a	N/a	

GARANTÍAS PRESENTADAS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Aseguradora	Amparo	No. Póliza	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Valor Asegurado
SEGUROS MUNDIAL	CUMPLIMIENTO	B-100067342	15/09/2025	05/07/2026	$ 51.573.119,80
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	B-100018561	15/09/2025	05/01/2026	$ 284.700.000,00
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	11-44-101263440	15/09/2025	05/01/2029	$ 25.786.559,90
	CALIDAD DE SERVICIO	B-100067342	15/09/2025	05/01/2028	$ 51.573.119,80

FECHA APROBACIÓN DE POLIZAS

16 de Octubre de 2025

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

PRIMERO: Que el Municipio de Bucaramanga suscribió el ***Contrato de Consultoría No. 197 de 2025*** cuyo objeto es la ***ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA PLAZA SAN MATEO, INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER,*** y el ***Contrato de Interventoría No. 217 de 2025,*** cuyo objeto es ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal del mencionado contrato de consultoría.

SEGUNDO: Que dentro del alcance del ***Contrato de Consultoría No. 197 de 2025*** se encuentran actividades esenciales relacionadas con la socialización de la alternativa seleccionada con la comunidad, los actores sociales y los propietarios de los predios colindantes, las cuales constituyen un insumo previo, obligatorio y determinante para la culminación adecuada de los estudios y diseños del proyecto.

TERCERO: Que mediante comunicación de fecha ***26 de diciembre de 2025,*** el contratista ***CONSORCIO RESTAURACIÓN PLAZA SAN MATEO,*** solicitó a la **Interventoría** la suspensión temporal del ***Contrato de Consultoría No. 197 de 2025,*** argumentando la imposibilidad temporal de adelantar las actividades de socialización con la comunidad debido a la temporada decembrina, caracterizada por vacaciones colectivas, desplazamientos familiares y la disminución significativa en la disponibilidad de los actores comunitarios.

CUARTO: Que, tal como lo expone el contratista de consultoría en el oficio remitido el ***26 de diciembre de 2025,*** identificado con referencia San Mateo: ***20251525-66,*** la temporada decembrina se caracteriza por la presencia de vacaciones colectivas, desplazamientos familiares y una disminución significativa en la disponibilidad de los actores comunitarios y de los propietarios de los predios colindantes al área de intervención, circunstancia que ha imposibilitado la realización efectiva de reuniones, jornadas de socialización y procesos de participación ciudadana requeridos para el adecuado desarrollo del proyecto. Que, en este contexto, la Interventoría, mediante comunicación de fecha ***29 de diciembre de 2025,*** manifestó que desde el punto de vista técnico y normativo la socialización de la alternativa seleccionada no constituye una actividad secundaria, sino que resulta fundamental e indispensable para garantizar una participación efectiva y verificable de la comunidad, máxime cuando se trata de una intervención sobre un Bien de Interés Cultural y un espacio público de alto impacto urbano en el municipio de Bucaramanga.

QUINTO: Que la Interventoría advirtió que culminar los estudios y diseños sin contar con la debida socialización podría derivar en reprocesos, ajustes posteriores o conflictos sociales, lo cual contravendría los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

SEXTO: Que la circunstancia expuesta corresponde a una situación temporal, excepcional y ajena a la voluntad del contratista, asociada al calendario social y comunitario propio de la temporada decembrina, la cual impide el desarrollo normal de actividades esenciales del contrato.

SÉPTIMO: Que, en consecuencia, la Interventoría consideró técnica y administrativamente procedente la suspensión tanto del ***Contrato de Consultoría No. 197 de 2025*** como del ***Contrato de Interventoría No. 217 de 2025,*** por un término de **quince (15) días calendario,** con el fin de superar la circunstancia

presentada y garantizar la reanudación de las actividades en condiciones que permitan una participación comunitaria efectiva y verificable.

OCTAVO: Que, el 12 de enero del 2026, se suscribió tanto para el ***Contrato de Consultoría No. 197 de 2025*** como el ***Contrato de Interventoría No. 217 de 2025*** el ***acta de ampliación No 1 para la suspensión No 1*** prorrogando así la suspensión por un adicional de **treinta (30) días calendario.**

NOVENO: Que, mediante comunicación de fecha diez (11) de febrero de 2026, identificada con radicado **No. 20260112-67**, el contratista del **Contrato de Consultoría No. 197 de 2025, CONSORCIO RESTAURACIÓN PLAZA SAN MATEO**, informó a la Interventoría la necesidad de **ajustar el cronograma de las actividades de socialización del proyecto**, en atención a la disponibilidad real de la comunidad, actores sociales, propietarios de predios colindantes, planeación municipal y el Concejo Departamental de Patrimonio Cultural, y manifestó que remitirá a la Administración Municipal para su revisión y aprobación la nueva programación de dichas jornadas.

DECIMO Que, en virtud de lo anterior, la Administración Municipal debe revisar y analizar el nuevo cronograma de socializaciones presentado por el contratista, con el fin de verificar que el mismo cumpla con las condiciones técnicas, metodológicas y normativas requeridas, y que resulte adecuado frente a la disponibilidad de la comunidad, los actores sociales, los propietarios de predios colindantes y las instancias institucionales competentes, en especial el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, dada la naturaleza del proyecto como intervención en un Bien de Interés Cultural del ámbito territorial.

UNDÉCIMO: Que, dado que las actividades de socialización constituyen un insumo previo, obligatorio y determinante para la adecuada consolidación de los estudios y diseños, y que su programación debe contar con la validación institucional correspondiente, se hizo necesario ampliar la suspensión del contrato por **treinta (30) días calendario** y/o hasta tanto se cuente con la definición y aprobación del nuevo cronograma por parte de la Administración Municipal.

DUODÉCIMO: Que la Interventoría consideró técnica y administrativamente procedente la ampliación de la suspensión tanto del **Contrato de Consultoría No. 197 de 2025** como del **Contrato de Interventoría No. 217 de 2025**, por **treinta (30) días calendario** y/o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la misma, relacionadas con la revisión y aprobación institucional del nuevo cronograma de socializaciones; situación que se materializó mediante el **Acta de Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1**, suscrita el **once (11) de febrero de 2026**, mediante la cual se prorrogó la suspensión hasta el **trece (13) de marzo de 2026** inclusive, y/o hasta que se superaran las circunstancias que dieron origen a la suspensión, lo que ocurriera primero; y posteriormente, en atención a la persistencia de dichas causas, mediante el **Acta de Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1**, suscrita **el trece (13) de marzo de 2026**, se prorrogó nuevamente la suspensión hasta el **doce (12) de abril de 2026** inclusive, y/o hasta tanto se superen las condiciones que dieron origen a la misma.

DECIMOTERCERO: Que las causas que dieron origen a la Ampliación No. 3 a la Suspensión No.1 subsisten a la fecha, esto es que las actividades de socialización constituyen un insumo previo, obligatorio y determinante para la adecuada consolidación de los estudios y diseños, y que su programación debe contar con la validación institucional correspondiente, concordante que producto de los análisis efectuados a la programación presentada, se requiere la realización de algunos trámites administrativos y contractuales, para prorrogar el plazo de ejecución existente al momento de su reinicio.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-495 de 2024, la suspensión del contrato estatal *"es la medida mediante la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones de esta pueden ser de orden técnico, jurídico o económico"*

DECIMOQUINTO: Que la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha referido a los eventos en los cuales procede la suspensión del contrato en los siguientes términos: *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un **modo específico, plazo o condición**, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"*.

DECIMOSEXTO: Que, revisados los argumentos o motivos de la prórroga de la suspensión, la interventoría con la finalidad de dar cumplimiento y solución a la necesidad planteada, observa que la figura de la suspensión del contrato estatal viene siendo desarrollada como la facultad o el acuerdo entre las partes de aceptar o reconocer la presencia de ciertas circunstancias que imposibilitan la continuidad en la ejecución o alcance del objeto convenido, tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado al precisar:

"Valga la pena hay que precisar que la finalidad de la suspensión del contrato estatal está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, de ahí que una vez desparezcan los motivos de la suspensión las partes están en la obligación de reiniciar la ejecución de las obras". (Consejo de Estado - Sala de lo Contenciosos Administrativo - Sección Tercera - Sentencia Proceso N° 34802 de 2016).

DECIMOSEPTIMO: Que, con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, administrativas y normativas, se considera viable continuar con la suspensión del contrato en el término de **Treinta (30) días calendario**, entre el **trece (13) de Abril de 2026** hasta **el doce (12) de Mayo de 2026** o hasta cuando se superen las circunstancias técnicas y administrativas que dieron origen a la suspensión, configurándose como una medida técnicamente necesaria, administrativamente pertinente y operativamente indispensable para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual **del Contrato 197 de 2025.**

DECIMOOCTAVO: Que durante el período de suspensión se mantendrán vigentes las obligaciones de carácter permanente, en especial las relacionadas con la conservación de los bienes y servicios, el mantenimiento y ampliación de las pólizas de seguro y garantías, así como las cargas legales y de coordinación técnica necesarias para que, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión y formalizado su levantamiento, pueda continuarse con la ejecución de los estudios y diseños en condiciones de legalidad, seguridad, eficiencia y observancia de la normatividad sectorial aplicable.

En consecuencia, las partes:

ACUERDAN

Analizada la anterior solicitud, las partes acuerdan prorrogar la suspensión del contrato así:

PRIMERO: Ampliar la Suspensión de la ejecución y el plazo del **Contrato de Consultoría No. 197 de 2025**, por un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir del **Trece (13) de Abril de 2026 y hasta el Doce (12) de Mayo de 2026** o hasta cuando se superen las circunstancias técnicas y administrativas (condición resolutoria) que dieron origen a la suspensión, configurándose como una medida técnicamente necesaria, administrativamente pertinente y operativamente indispensable para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual del **Contrato 197 de 2025.**

SEGUNDO: La reanudación del plazo contractual y de la ejecución del contrato se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Reinicio por parte del Supervisor, la Interventoría y el Contratista, previa verificación de que se cuenta con el cronograma de socializaciones debidamente revisado y aprobado por la Administración Municipal.

TERCERO: Durante el período de suspensión, el Contratista se compromete a **mantener vigentes y actualizadas las pólizas** constituidas en el marco de los contratos, informando oportunamente a la compañía aseguradora sobre la suspensión y cualquier modificación o hecho sobreviniente. Así mismo, se compromete a **ampliar la vigencia y cobertura** de las pólizas cuando a ello haya lugar y a allegarlas al Contratante para su revisión y aprobación, **si aplica.**

CUARTO: Con la suscripción de la presente acta, las partes intervinientes asumen las responsabilidades legales, contractuales y administrativas que se deriven de la misma, sin que ello implique modificación del objeto ni de las obligaciones contractuales pactadas.

QUINTO: Las partes se comprometen a realizar las **actualizaciones y registros correspondientes en el SECOP II**, con ocasión de la suscripción de la presente acta de suspensión, conforme a la normatividad vigente.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Bucaramanga, Santander a los ***Trece (13) días del mes de Abril del 2026.***

SUPERVISOR

JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO
Asesor de Despacho
Municipio de Bucaramanga

Contratista

DAYANNA ISABEL ANAYA MERCHAN
MAAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S
Contratista

Ordenador de Gasto

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Ing. Juan Felipe Beltran – CPS 927 – Secretaria de Infraestructura
Reviso: Abg. Dr. Jeferson Steven Mendoza Martínez -CPS 1579 de 2026 – Secretaria de Infraestructura
Reviso: Abg. Edwin Yander Valderrama Pico – CPS 791- Secretaria de Infraestructura